

Requisitos para el personal parodocente

El Acta *No Child Left Behind* contiene los siguientes requisitos para los parodocentes que imparten instrucción en los programas de la Parte A del Título I.

El personal parodocente que haya sido contratado después del 8 de enero del 2002, debe:

- ◆ Tener un diploma de educación secundaria o un equivalente reconocido
- Y también debe*
- ◆ Haber completado, al menos, 2 años de estudios en una institución de educación superior; o
- ◆ Haber obtenido un grado de asociado (o superior); o
- ◆ Haber demostrado o alcanzado normas académicas a través de un examen formal estatal o local en:
 1. Conocimiento y habilidad para asistir en la enseñanza de la lectura, composición escrita y matemáticas; o
 2. Conocimiento y habilidad para asistir en la enseñanza de la preparación de la lectura, preparación de la composición escrita y preparación de las matemáticas, cuando sea apropiado.

Excepción

Estos requisitos no son válidos si se trata del siguiente personal parodocente:

- ◆ Aquellos que dominan el inglés y otro idioma y proporcionan servicios de traducción, fomentando la participación de los estudiantes en los programas de la Parte A del Título I, o
- ◆ Aquellos parodocentes que trabajan principalmente en actividades con padres de familia, cumpliendo con la sección 1118.

Estos requisitos son válidos para todo el personal parodocente, que esté proporcionando instrucción académica en un programa que recibe fondos de la Parte A del Título I.

Tanto los fondos de la Parte A del Título I como los de la Parte A del Título II, podrían emplearse para asistir al personal parodocente en el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

Todo el personal parodocente que fue contratado antes del 8 de enero del 2002 y que esté trabajando en programas de la Parte A del Título I, deberá cumplir con los requisitos establecidos a más tardar el 8 de enero del 2006.

PRIORIDAD A LO VIABLE

El *Acta NCLB* da prioridad a lo viable o a lo que realmente funciona, enfatizando los métodos de enseñanza que han demostrado resultados efectivos.

Para poder establecer que cierto programa o práctica instruccional está respaldado por datos de investigación, se debe obtener información confiable que demuestre que dicha práctica o metodología realmente funciona. Por ejemplo, un estudio evaluativo sobre el método más apropiado para enseñar a leer a un determinado grupo de niños, podría basarse en una comparación cuantitativa y cualitativa de los métodos de lectura.

El estatuto del *Acta NCLB* define: "la investigación basada en datos científicos", como el tipo de investigación que involucra la aplicación de procedimientos rigurosos, sistemáticos, con objetivos claros, de modo que se obtenga un conocimiento confiable y válido, relevante a los programas y actividades en el área de la educación.

Por ejemplo, existen cinco componentes esenciales en la enseñanza de la lectura: la conciencia fonémica, la fonética, la fluidez de la lectura oral, el desarrollo del vocabulario o léxico y las estrategias de comprensión. Estos componentes han mantenido su validez por años, a través de estudios comparativos y réplicas de investigaciones científicas dentro del área de la metodología o enseñanza de la lectura. Estos estudios de investigación han sido reportados en el Panel nacional de la enseñanza de la lectura, requerido por el congreso, en abril del 2000 y no se han incluido en el *Acta NCLB*.

FLEXIBILIDAD

TÍTULO I, PARTE A

El indicador porcentual del nivel de pobreza para que toda una institución escolar califique para participar en un programa de Título I, Parte A, se ha rebajado a un 40%, de tal forma que más escuelas de dicha institución tendrán la oportunidad de participar en el programa.

TÍTULO II, PARTE A — CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DOCENTES.

Este programa reemplaza al anteriormente conocido como Programa de desarrollo profesional *Eisenhower*, del Título II y al también conocido como Programa de reducción del número de estudiantes en el salón, del Título VI, restringiendo así el uso de fondos monetarios. Los programas del nuevo Título II, Parte A enfatizan la preparación, la capacitación y la selección de docentes y directores de escuela altamente calificados y a la vez mantienen la atención en la reducción del número de estudiantes en el salón de clases. Los distritos justifican los fondos utilizados en los programas, de acuerdo con los resultados de una evaluación globalizada de las necesidades de dicha institución.

TÍTULO V, PARTE A — PROGRAMAS INNOVATIVOS

El presente Título (antes conocido como Título VI, Innovativo) permite una mayor flexibilidad en la creación de programas innovativos. El número de áreas programáticas aumentó de 10 a 27.

TÍTULO VI, PARTE A, SUBPART 2—TRANSFERENCIA DE FONDOS

Al distrito escolar que no se le ha requerido desarrollar un plan de mejoramiento escolar, de acuerdo con la Parte A del Título I, podría transferir, hasta un 50% de los fondos que provienen del Título II, Parte A; Título II, Parte D; Título IV, Parte A; y/o Título V, Parte A a otras áreas. Al distrito que se le ha requerido desarrollar un plan de mejoramiento escolar, podría transferir a otras áreas solamente hasta un 30% de dichos fondos. El distrito que está obligado a desarrollar un plan escolar correctivo, de acuerdo con los requisitos del Título I, Parte A, no está autorizado a transferir fondos.

TÍTULO VI, PARTE B, SECCIÓN 6211 — REAP

El distrito que ha sido autorizado para participar en el Programa de logros académicos para la educación rural (*REAP*), tiene la posibilidad de transferir hasta un 100% de los fondos que provienen del Título II, Parte A; Título II, Parte D; Título IV, Parte A; y/o Título V, Parte A a otras áreas. Una lista de los 456 distritos escolares en Texas autorizados a participar en *REAP*, está disponible en el sitio (web site) de la agencia estatal en la red, sobre el *Acta NCLB*.



PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

La información que se entrega a los padres de familia debe estar diseñada en un formato comprensible y uniforme, y dentro de lo posible, en el idioma que dichos padres entiendan.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

A comienzos de cada año escolar, un distrito o escuela que reciba fondos monetarios a través del Título I, Parte A, debe notificar a los padres de los estudiantes que asisten a dicha escuela o distrito que se les informará sobre las calificaciones de los docentes que enseñan a sus hijos, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- ◆ Si el docente está calificado por el estado para impartir la docencia en los grados escolares y en las áreas de enseñanza a las que ha sido asignado.
- ◆ Si el docente está autorizado para enseñar con permiso temporal, de acuerdo con los pases de certificación autorizados por el estado.
- ◆ El grado o grados académicos del docente, como también el área de especialidad.
- ◆ Si personal parodocente está a cargo de sus hijos, y si así fuera, las calificaciones de dicho personal.

INFORMACIÓN PARA LOS PADRES DE FAMILIA

Una escuela que recibe fondos del Título I, Parte A debe proporcionar a cada padre/madre de familia:

- ◆ Información sobre los logros del estudiante en cada uno de los exámenes estatales, como lo estipula el Título I, Parte A; y
- ◆ A la brevedad, si el estudiante ha asistido a una clase por más de cuatro semanas consecutivas, en la cual un docente, que no está altamente calificado, imparte la enseñanza.

Si a una escuela que participa en un programa de Título I, Parte A, se le ha requerido desarrollar un plan de mejoramiento escolar, debe enviar a los padres de familia, a la brevedad, la siguiente información:

- ◆ Sobre lo que significa el plan de mejoramiento al que la escuela está sujeta y cómo se compara dicha escuela, en cuanto a logros académicos, con otras escuelas primarias y secundarias dentro y fuera del distrito;
- ◆ Las razones por las cuales la escuela debe desarrollar un plan de mejoramiento escolar;
- ◆ Cómo la escuela enfatizará el problema del bajo rendimiento del alumnado;
- ◆ Una explicación de lo que el distrito y el estado tienen planeado para enfrentar el problema del bajo rendimiento académico;
- ◆ Una explicación de lo que los padres de familia podrían hacer para enfrentar los problemas académicos que condujeron a que la institución tuviera que desarrollar un plan de mejoramiento; y
- ◆ Una explicación sobre las opciones que los padres de familia tienen para transferir a sus hijos a otra escuela o requerir servicios suplementarios.

REQUISITOS SOBRE LOS DOCUMENTOS DE LEY Y LOS ACUERDOS ENTRE LA ESCUELA Y LOS PADRES

El *Acta NCLB* mantiene los requisitos del Título I, Parte A sobre los documentos de ley que estipulan la participación de los padres de familia y los acuerdos entre ellos y la escuela. Una lista de dichos documentos de ley, está disponible en el sitio (web site) de la agencia estatal en la red, sobre el *Acta NCLB*.

RESERVACIÓN DE FONDOS

El *Acta NCLB* requiere que todos los distritos que reciben fondos del Título I, Parte A, que exceden los \$500,000 dólares, deben reservar, al menos, un 1% de estos fondos para desarrollar actividades para los padres de familia, fomentando la alfabetización y las cualidades que se necesitan para cumplir como padres de familia.

Los padres de estudiantes que reciben servicios a través del Título I, Parte A, deben tener la oportunidad de participar en las decisiones, en cuanto a la distribución de los fondos destinados para las actividades de los padres de familia. No menos que el 95% del 1% destinado a dichas actividades debe ser distribuido en las escuelas que participan en programas del Título I, Parte A, además de los fondos regulares que estas escuelas reciben por participar en dicho programa.

PARA MÁS INFORMACIÓN COMUNÍQUESE CON:

Departamento de Iniciativas Federales y Estatales
Agencia de Educación de Texas

Web site: <http://www.tea.state.tx.us/nclb>



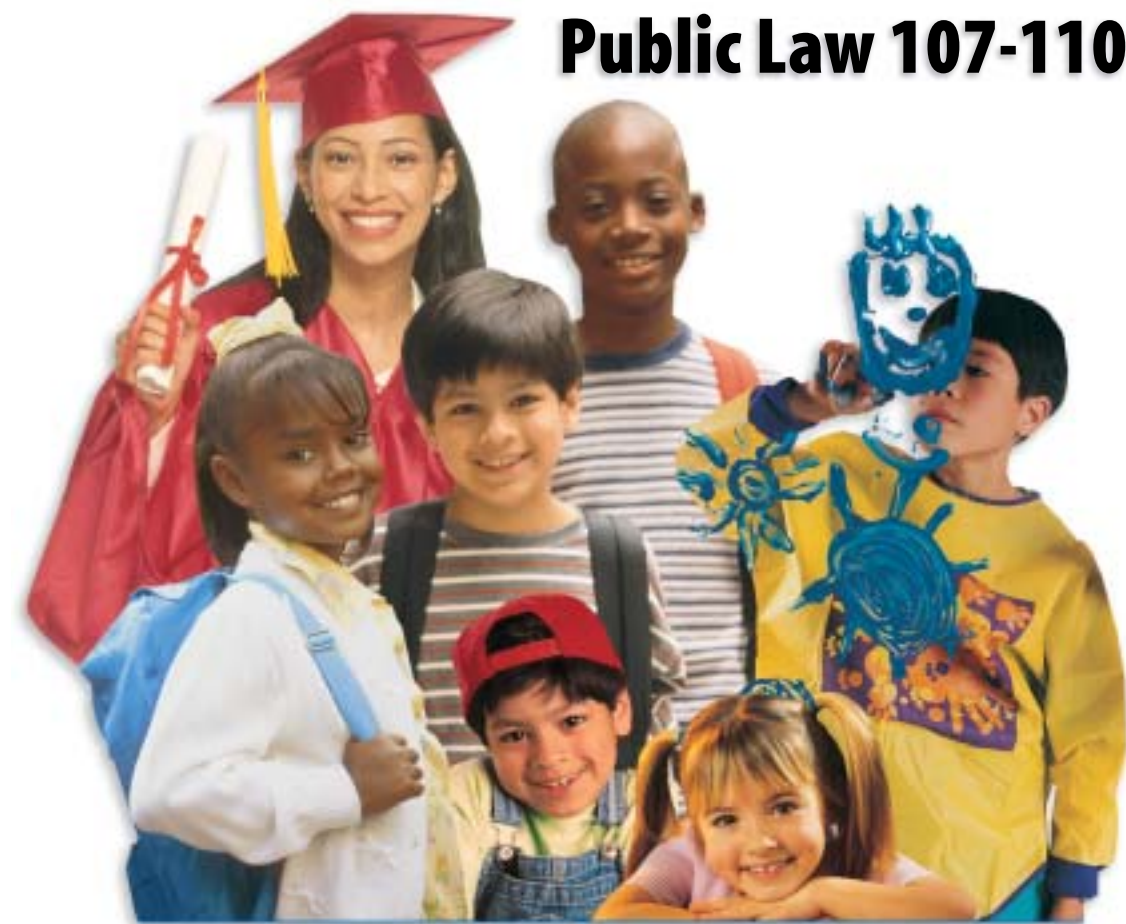
Texas Education Agency
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494

BR03 312 02
Otoño 2002

"CUMPLIENDO LA PROMESA A TODOS LOS NIÑOS DE TEXAS"

No Child Left Behind

Public Law 107-110



DEPARTAMENTO DE INICIATIVAS FEDERALES Y ESTATALES
AGENCIA DE EDUCACIÓN DE TEXAS
AUSTIN, TEXAS

Acta del año 2001 *No Child Left Behind*

El Acta del año 2001 *No Child Left Behind* (NCLB) “Ningún niño se queda atrás”, la cual se convirtió en ley el 8 de enero del año 2002, es tal vez la reforma que ha causado más impacto desde que se autorizó el Acta de la Educación Primaria y Secundaria en 1965. Las proposiciones del Acta NCLB se concentran en cuatro áreas principales:

- ◆ Rendición de cuentas de los logros académicos de los estudiantes
- ◆ Prioridad a lo viable
- ◆ Flexibilidad
- ◆ Participación de los padres de familia



PROGRAMAS PRINCIPLES DEL ACTA *NO CHILD LEFT BEHIND*

Título I, Parte A	Mejoramiento de los programas básicos desarrollados por agencias locales	Fórmula para las agencias locales
Título I, Parte A	Programa de mejoramiento escolar que participan en Título I e identificadas para participar en el programa de Mejoramiento escolar	A discreción de las agencias locales
Título I, Parte B, Subparte 1	Lo primero es leer	A discreción de las agencias locales
Título I, Parte B, Subparte 3	<i>Even Start</i>	A discreción de las agencias locales
Título I, Parte C	Educación de los estudiantes migrantes	A discreción de las agencias locales
Título I, Parte D	Programas de prevención e intervención para niños y jóvenes delincuentes, descuidados o en riesgo de dejaros estudios	Fórmula para las agencias locales
Título I, Parte F	Reforma escolar globalizada	A discreción de las agencias locales
Título II, Parte A	Capacitación y selección de directores y docentes	Fórmula para las agencias locales
Título II, Parte D	Mejorar la Educación a Través de la Tecnología	Fórmula y a discreción de las agencias locales
Título III, Parte A	Adquisición del idioma inglés, enriquecimiento del idioma y éxito académico	Fórmula para las agencias locales
Título IV, Parte A, Subparte 1	Escuelas y comunidades seguras y libres de drogas	Fórmula para las agencias locales
Título IV, Parte B	Centros comunitarios de aprendizaje del siglo 21	A discreción de las agencias locales
Título V, Parte A	Programas innovativos	Fórmula para las agencias locales
Título VI, Parte A, Suparte 2	Transferencia de fondos	Flexibilidad programática solamente, fondos no disponibles
Título VI, Parte B, Sección 6211	<i>REAP</i>	Flexibilidad programática
Título VI, Parte B, Subparte 2	Escuelas rurales y de escasos recursos	Fórmula para las agencias locales

RENDICIÓN DE CUENTAS

Con el objeto de fomentar cambios sistemáticos en las escuelas de la nación, el estatuto del *Acta NCLB* estipula rigurosos detalles sobre la rendición de cuentas en cuanto a los logros académicos de los estudiantes y a la vez requiere en las aulas escolares, personal docente y paradocente altamente calificado. El *Acta NCLB* requiere que todos los estudiantes de los establecimientos escolares tomen exámenes de lectura y matemáticas, comenzando en el tercer grado, agregando exámenes de ciencias a comienzos del año escolar 2007-2008.

Metas de desarrollo

El Departamento de educación de los Estados Unidos de Norteamérica ha identificado cinco metas de desarrollo relacionadas con los logros académicos del estudiantado. Cada una de las metas, conlleva uno o más indicadores de desarrollo que se usarán para evaluar la efectividad académica.

Cada agencia educativa local o distrito escolar (LEA) que solicite fondos a través del *Acta NCLB*, debe estar de acuerdo en adoptar estas metas de desarrollo e indicadores. El progreso en cuanto a los logros de estas cinco metas se evaluará anualmente.

META 1

Para el año 2013-2014, todos los estudiantes serán capaces de alcanzar altas normas, demostrando un dominio mínimo o superior en lectura/artes del lenguaje y matemáticas.

- ◆ El porcentaje de estudiantes, en conjunto y por cada subgrupo, que se encuentren al o sobre el nivel de dominio del examen estatal de lectura.
- ◆ El porcentaje de estudiantes, en conjunto y por cada subgrupo, que se encuentren al o sobre el nivel de dominio del examen estatal de matemáticas.
- ◆ El porcentaje de escuelas que participen en la Parte A del Título I y que demuestren un progreso anual adecuado (AYP).

META 2

Todos los estudiantes que no dominen el idioma inglés demostrarán dominio del mismo y alcanzarán altos normas académicos, a un nivel mínimo o superior en lectura/artes del lenguaje y matemáticas.

- ◆ El porcentaje de estudiantes con inglés limitado, como se señala en el análisis comparativo, que hayan alcanzado dominio del inglés al final del año escolar.
- ◆ El porcentaje de estudiantes con inglés limitado, que se encuentren al o sobre el nivel de dominio del examen estatal de lectura/artes del lenguaje.
- ◆ El porcentaje de estudiantes con inglés limitado, que se encuentren al o sobre el nivel de dominio del examen estatal de matemáticas.

META 3

Para el año 2005-2006, todos los estudiantes recibirán instrucción impartida por docentes altamente calificados.

- ◆ El porcentaje de clases enseñadas por personal docente “altamente calificado” [como se define el término en la sección 9101(23) del *Acta NCLB*], en conjunto y en las escuelas de “más bajos recursos” [como se define el término en la sección 1111(h)(1)(C)(viii) del *Acta NCLB*].
- ◆ El porcentaje de docentes que hayan recibido capacitación profesional de alta calidad [como se define el término “capacitación profesional” en la sección 9101(34)].
- ◆ El porcentaje de paradocentes calificados (excluyendo a los traductores o ayudantes en los programas dedicados a padres de familia). [Ver los criterios en la sección 1119(c) y (d)].

META 4

Todos los estudiantes recibirán educación en cuanto a los ambientes escolares seguros, libres de drogas y que conducen al aprendizaje.

- ◆ El número de escuelas continuamente peligrosas, de acuerdo con la definición estatal.

META 5

Todos los estudiantes se graduarán de la educación secundaria.

- ◆ El porcentaje de estudiantes que se gradúen de la secundaria, obteniendo un diploma regular.
 - ◆ Divididos por raza, origen étnico, sexo, estado de discapacidad, estado migratorio, dominio del inglés y estado socio-económico;
 - ◆ Calculado de la misma forma como se calcula en los informes del Centro Nacional de Estadísticas de Educación.
- ◆ El porcentaje de estudiantes que dejan los estudios,
 - ◆ Divididos por raza, origen étnico, sexo, estado de discapacidad, estado migratorio, dominio del inglés y estado socio-económico;
 - ◆ Calculado de la misma forma como se calcula en los informes del Centro Nacional de Estadísticas de Educación.

Progreso anual adecuado

El estatuto del *Acta NCLB* requiere que los estados definan el término *Progreso anual adecuado*, con el objeto de determinar si las escuelas y las agencias educativas locales (LEAs) están logrando un progreso adecuado en los exámenes estatales, de modo que todos los estudiantes logren éxito académico para el año escolar 2013-2014.

Mejoramiento del plan escolar

El *Acta NCLB* ha fortalecido las intervenciones que se requieren cuando una escuela o una agencia educativa local que participa en la Parte A del Título I, no demuestra un progreso anual adecuado (AYP). El nivel del mejoramiento escolar depende del número de años que dicha institución no ha logrado un progreso anual adecuado.

AÑO 1

Título I, Parte A que corresponde a las escuelas que no han logrado demostrar un progreso anual adecuado (AYP) por dos años consecutivos.

- ◆ Una escuela, durante el primer año (Año 1) debe desarrollar o revisar, dentro de un periodo de tres meses de haber sido identificada como tal, un plan de mejoramiento escolar de dos años, que cumpla con los requerimientos de la sección 1116(b)(3)(A).
- ◆ La agencia educativa local debe ofrecer a los estudiantes que lo requieran la opción de poder transferirse a otra escuela del distrito que no esté en dicha categoría.
- ◆ La agencia local o distrito escolar debe proporcionar asistencia técnica a la escuela, incluyendo asistencia sobre análisis de datos para identificar y analizar problemas de enseñanza, problemas que impiden cumplir los requerimientos de la participación de los padres de familia y la capacitación profesional, asistencia para identificar y buscar soluciones y analizar y revisar el presupuesto de la escuela, con el objeto de distribuir los recursos en forma más efectiva.

Oportunidad de cambio de escuela

De acuerdo con el *Acta NCLB*, cuando una escuela que participa en la Parte A del Título I se le ha requerido desarrollar un plan de mejoramiento, la agencia local o distrito debe ofrecer al estudiantado la opción de transferirse a otra escuela dentro del distrito a la cual no se le ha requerido dicho plan. Al proporcionar esta opción, el distrito debe dar prioridad a los estudiantes que tienen bajo rendimiento académico y provienen de familias de escasos recursos, como lo determina el mismo distrito, al distribuir los recursos monetarios de la Parte A del Título I en las escuelas participantes.

Los estudiantes que deciden transferirse a otra escuela, deben ser matriculados en las clases y tener la oportunidad de participar en otras actividades, al igual que el resto de los estudiantes de dicha escuela.

En el caso que todas las escuelas del distrito escolar al que un estudiante asiste, se les ha requerido un plan de mejoramiento escolar, acción correctiva, o reestructuración, dicho distrito deberá dentro de lo practicable llegar a un acuerdo cooperativo con otros distritos que estén en el área, a los cuales el estudiante podría transferirse.

AÑO 2

Título I, Parte A que corresponde a las escuelas que no han logrado demostrar un progreso anual adecuado (AYP) por tres años consecutivos.

- ◆ La escuela debe poner en marcha el Plan de mejoramiento, previamente revisado.
- ◆ El distrito donde se encuentra la escuela, debe continuar ofreciendo a los estudiantes la oportunidad de transferirse a otra escuela.
- ◆ El distrito debe continuar proporcionando asistencia técnica a dicha escuela.
- ◆ El distrito debe ofrecer a los estudiantes que provienen de familias de escasos recursos, servicios de educación suplementaria.

Servicios de educación suplementaria

El distrito escolar debe proporcionar servicios de educación suplementaria a los estudiantes de familias de escasos recursos. Este tipo de servicios se definen como servicios extras, tales como tutoría u otros servicios de enriquecimiento académico, además de la enseñanza regular que reciben los estudiantes diariamente; de alta calidad, basada en un currículo apropiado y específicamente diseñada para ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas requeridas en los exámenes estatales.

Si los padres deciden aceptar que sus hijos reciban algún tipo de servicio suplementario, **deben elegir un proveedor de dichos servicios de la lista autorizada por el estado**. Para obtener una lista de proveedores autorizados, visite el sitio (web site) de la agencia estatal en la red, sobre el *Acta NCLB*.

Todos los estudiantes que provienen de familias de escasos recursos (como los define el distrito al distribuir los fondos de la Parte A del Título I), tienen el derecho de solicitar servicios de educación suplementaria, si asisten a una escuela que participa en la Parte A del Título I y que no ha logrado un progreso anual adecuado (AYP) por tres años consecutivos. Sin embargo, si el distrito no cuenta con suficientes fondos para cumplir todas las solicitudes del estudiantado, el distrito debe dar prioridad a los estudiantes con más bajo rendimiento académico y que provienen de familias de escasos recursos.



Requisitos para la distribución de fondos

El estatuto del *Acta NCLB* requiere que los distritos escolares gasten el 20% del dinero proveniente de la Parte A del Título I, que corresponde al presente año escolar, en lo siguiente, a menos que no haya necesidad de hacerlo:

- ◆ El 5% del dinero que corresponde al presente año escolar, en proporcionar o pagar transporte a aquellos estudiantes que se han transferido a otra escuela, haciendo valer los derechos de elección de escuela (School Choice), debido a que la escuela a la que asistían se le requirió un plan de mejoramiento, de acuerdo con la sección 1116.
- ◆ El 5% del dinero que corresponde al presente año escolar, en proporcionar servicios de educación suplementaria, de acuerdo con la sección 1116; y
- ◆ El 10% del dinero restante en proporcionar transporte a los estudiantes que se han transferido de escuela, servicios de educación suplementaria, de acuerdo con la sección 1116 o ambos, si así lo determina el distrito.

La información sobre los requisitos del Año 3 (Plan de acción correctivo), Año 4 (Reestructuración) y Año 5 (Alternativa Gubernamental), está disponible en el sitio de la agencia estatal en la red, sobre el *Acta NCLB*.

Calidad del personal docente

El Acta *No Child Left Behind* del año 2001 estipula que cualquier docente que sea contratado después del primer día del año escolar 2002-2003, para enseñar en una escuela que recibe fondos de la Parte A del Título I, debe estar “altamente calificado.”

Además, la ley requiere que los distritos escolares desarrollen un plan para asegurar que el personal docente encargado de enseñar las asignaturas académicas principales, esté “altamente calificado” para fines del año escolar 2005-2006.

Las asignaturas académicas principales, definidas en el *Acta NCLB* son las siguientes:

- ◆ Inglés
- ◆ Lectura/artes del lenguaje
- ◆ Matemáticas
- ◆ Ciencias
- ◆ Idiomas extranjeros
- ◆ Educación cívica
- ◆ Economía
- ◆ Artes
- ◆ Historia
- ◆ Geografía

Separación del 5% de los fondos monetarios

El distrito escolar tiene que separar al menos 5% del dinero recibido a través de la Parte A del Título I, a menos que se necesite una cantidad menor, para ayudar a los docentes y paradocentes de la Parte A del Título I a satisfacer los requisitos de la Sección 1119.

Declaración del director/ra de la escuela

El director/ra de cada una de las escuelas que participan en la Parte A del Título I, debe atestiguar anualmente y por escrito, si la escuela cumple con la sección 1119 (Personal docente y paradocente calificado). La copia de esta declaración debe estar en el archivo tanto de la escuela como del distrito escolar y estar accesible al público, en caso de ser solicitada.